

**EXPTE. 13-05106581-0-1**  
**"CÓRDOBA MARCELO ... EN J°**  
**18926 "CÓRDOBA MARCELO C/**  
**ASOCIART ART SA P/ ENF.**  
**ACCIDENTE" S/ REP"**

**SALA SEGUNDA**

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se corre vista a esta Procuración General del recurso extraordinario provincial interpuesto por el accionante en contra del auto dictado por la Segunda Cámara del Trabajo de la Tercer Circunscripción Judicial obrante en los autos arriba intitulados a fs. 61/64 y 71.

**I.- Antecedentes:**

El Sr. Marcelo Alberto Córdoba dedujo demanda ordinaria contra Asociart A.R.T. S.A., por \$ 442.723 en concepto de indemnización por enfermedad accidente de trabajo.

Corrido traslado de la demanda, la accionada contestó demanda, plantea la cosa juzgada por caducidad de la acción, incompetencia e improponibilidad.

Luego de ser escuchada Fiscalía de Cámaras, el Tribunal rechazó el planteo de cosa juzgada administrativa e improponibilidad del trámite previo, como así también de incompetencia.

La parte actora interpone recurso de reposición, el que se rechaza a fs. 71/72.

**II. Consideraciones**

Teniendo en consideración que V.E. ha convocado a Tribunal Pleno a efectos de *expedirse sobre la siguiente pregunta: ¿Es inconstitucional e inconvencional el art. 3 de la Ley Provincial 9.017? y que allí*

se dispuso la suspensión de los procedimientos en los autos N° 13-05340332-2/1 caratulados "Provincia A.R.T. S.A. en J° 161.169 "Abaca, Roxana Carina c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ accidente" (161.169) p/ recurso extraordinario provincial"; y que la doctrina legal que de allí emane "resultará de obligatoria aplicación para sus Salas y para los Tribunales inferiores, hasta que sea modificada de igual manera" (Arg Art. 151 C.P.C.C. y T.), se difiere el dictamen hasta tanto se emita el pronunciamiento en cuestión.

Oportunamente, este Ministerio Público solicita se le corra nueva vista.

Despacho, 18 de abril de 2.022.



Dr. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General